

Lic. Luis Manuel Aguirre Castro
Notario Público Número veintinueve
Saltillo, Coah., México



----- INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CIENTO UNO -----

----- VOLUMEN XVII -----

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (16.00) dieciseishoras del día de hoy, **Viernes** (10.) **primero** de **Julio** de (1977) mil novecientos setenta y siete, YO, LIC. LUIS MANUEL AGUIRRE CASTRO, Notario Público número (21) Veintinueve, en ejercicio en éste Distrito del Centro, H A G O C O N S T A R:- EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL al tenor del artículo (2563) dos mil quinientos sesenta y tres, del Código Civil Vigente en el Estado que celebran los señores ANTONIO TONONE MORALES, HIPOLITO TREVIÑO DIAZ, EDUARDO MARTINEZ CUELLAR, MA. DE LOURDES DAVILA SOTA, LIC. SEVERIANO GARCIA GALICIA, LIC. FRANCISCO AGUIRRE FUENTES, LIC. RAUL P. GARCIA ELIZONDO, LIC. CARLOS MANUEL VALDES DAVILA, DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, LIC. MA. DE LOURDES GONZALEZ RODRIGUEZ, ROBERTO TREVIÑO GONZALEZ, FRANCISCO VILLEGAS DIAZ, ESTELA VILLEGAS DIAZ, FERNANDO VALDEZ MARTINEZ, C.P. FRANCISCO SILLER MALACARA, ING. ROBERTO MARTINEZ CUELLAR, ING. RODRIGU ARMANDO LARA RAMOS, LAURO ESTEBAN SAUCEDO REYNA, LIC. ROGELIO LOPEZ FUENTES, PROFR. HIGINIO GONZALEZ CALDERON, LIC. FELIPE GONZALEZ CALDERON, EVERARDO QUEZADA MARTIN, MA. LUISA MENDOZA OYARZABAL, JUANA LARA RAMOS, VICTOR OLEGARIO MONTES DORANTES, JOSEFINA CATALINA GARZA MARTINEZ, PEDRO RIVAS FIGUEROA, SALVADOR GARCIA CUELLAR, ROBERTO ZUÑIGA GANEN, RAUL GONZALEZ TREVIÑO, ENRIQUE ROLANDO SANTOSCOY DE LA FUENTE y TRANQUILINO ACOSTA GUTIERREZ, el cual consignar en éste instrumento, haciendo las



siguientes: - - - - -

----- DECLARACIONES -----

I.- Por conducto del señor Profesor HIGINIO GONZALEZ CALDERON, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización necesaria para constituir una Asociación Civil y al efecto exhiben dicho permiso, que en original me es presentado, mando agregar al apéndice de mi protocolo y transcribo literalmente como sigue: Al margen superior izquierdo: un escudo impreso que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Más abajo se lee: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- Más abajo: DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEP. PERMISOS.- ART. 27.- Más abajo: Número 07542.- Más abajo: Expediente 579635.- Más abajo: timbres con valor de \$ 500.00 debidamente cancelado y con una leyenda arriba que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Más abajo: F-cAc 2o. c/s-Adq. Inm. Al Centro: LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- EN ATENCION a que: el Sr. Profesor HIGINIO GONZALEZ CALDERON, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en escrito fechado el 26 de Febrero de 1977, solicita permiso de ésta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Asociación Civil, cuyo fin común no tendrá carácter preponderantemente económico, de acuerdo con el Código Civil del Estado de Coahuila, bajo la denominación " UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NORESTE", A. C., duración de 99 años, y domicilio en Saltillo, Coahuila, cuyo objeto será: iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividades relacionadas con la enseñanza, investigación y difusión de la cultura, conocimientos técnicos, científicos, artísticos y deportivos. Para la realización de éste objetivo la

Asociación podrá: 1.- Establecer escuelas, centros institutos y universidades para impartir educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y preparar personal docente, investigadores, profesionales y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanista que los capacite para la mejor comprensión y solución de los problemas que plantea la cambiante época contemporánea, sujetando dichas instituciones sus actividades a los reglamentos y demás disposiciones que sobre la materia dicten la Federación, los Estados y los Municipios; 2.- Establecer centros educativos para la enseñanza de idiomas, usos y costumbres nacionales a propios y extranjeros; 3.- Establecer centros de enseñanza y de investigación científica en horticultura, fruticultura, avicultura, ganadería, economía, psicología, medicina, biología, así como la relacionada con áreas comerciales e industriales y en general con todas las ciencias naturales y sociales y filosofía; 4.- Establecer centros de salud que permitan la realización del objeto social de acuerdo con las recomendaciones y reglamentos de la Federación, de los Estados y los Municipios; 5.- Establecer campamentos para la enseñanza y práctica de la conservación de los recursos naturales, su desarrollo y utilización; 6.- Otorgar becas a personas de escasos recursos económicos para que continúen su educación en México, en otros países o en las instituciones de la Asociación; 7.- Organizarse como estime conveniente, procediendo con la libertad completa respecto de todas las actividades administrativas; 8.- Adquirir



construir o poseer por cualquier concepto, todo género de bienes, muebles e inmuebles y derechos reales - necesarios para satisfacer exclusivamente su objetivo;

9.- Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo y 10; Recibir toda clase de cooperaciones y donativos para ayudarse en el cumplimiento de este objeto social; con capital de \$ 600,000.00 Moneda Nacional, y para insertar en la escritura constitutiva de la Asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I, del Artículo 27, Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la Asociación puede tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la asociación a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba -- transcrita. En cada caso de adquisición de bienes -- raíces o inmuebles en general, deberá solicitarse de -- ésta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 3o. fracción VII, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado,



en los términos del artículo 27 Constitucional y Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica su ratificación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de éste permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D. F., a once de Marzo de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.--
EL DIRECTOR GENERAL.- LIC. OSCAR GALEANO PEREZ.- Firmado.- La disposición aplicable es: (28 Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).
JT/dcc.-8177. F-cac-2o. c/s Adq. Inm. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MAR. 15 1977. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- -----



II.- Continúan declarando los comparecientes que contando con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la Asociación otorgan la siguiente: -----

----- CLAUSULA UNICA -----

- Los comparecientes por sus propios derechos en éste acto por medio de éste instrumento, constituyen una Asociación Civil cuyo fines son lícitos y de carácter no transitorio de acuerdo con las disposiciones legales

vigentes, la cual se registrará de conformidad con los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

DEL NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL. -

ARTICULO PRIMERO:- El nombre de la Asociación es UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NORESTE debiendo ser seguida esta denominación de las palabras " ASOCIACION CIVIL", ó de las iniciales "A.C." -----

ARTICULO SEGUNDO:- El domicilio de la Asociación es -- la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila. La Asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas o cualesquiera otra clase de -- dependencias en otras ciudades del territorio Nacional o del Extranjero, sin que por ésto se entienda que cambia su domicilio. -----

ARTICULO TERCERO:- Todo extranjero que en el acto de -- la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o participación social en la Asociación-- se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés-- o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -

ARTICULO CUARTO:- La duración de la Asociación es por (99) noventa y nueve años. -----

ARTICULO QUINTO:- El objeto de la Asociación es iniciar promover, fomentar, estimular, patrocinar, administrar-- y dirigir toda clase de actividades relacionadas con la enseñanza, investigación y difusión de la cultura, ----

conocimientos técnicos y científicos, artísticos y deportivos. Para la realización de éste objeto la Asociación podrá: 1.- Establecer escuelas, centros, Institutos y Universidades para impartir educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades y preparar personal docente, investigadores, profesionales y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanista que los capacite para la mejor comprensión y solución de los problemas que plantea la cambiante época contemporánea, sujetando dichas Instituciones sus actividades a los reglamentos y demás disposiciones que sobre la materia dicten la Federación, los Estados y los Municipios; 2.- Establecer Centros Educativos para la enseñanza de idiomas, usos y costumbres nacionales a propios y extranjeros; 3.- Establecer centros de enseñanza y de investigación científica de horticultura, fruticultura, avicultura, ganadería, economía, psicología, medicina, biología, así como la relacionada con áreas comerciales e industriales y en general con todas las ciencias naturales y sociales y filosofía; 4.- Establecer centros de salud que permitan la realización del objeto social de acuerdo con las recomendaciones y reglamentos de la Federación, los Estados y los Municipios; 5.- Establecer campamentos para la enseñanza y práctica de la conservación de los recursos naturales, su desarrollo y utilización; 6.- Otorgar becas a personas de escasos recursos económicos para que continúen su educación;



7.- Organizarse como estime conveniente procediendo con la libertad completa respecto de todas las actividades administrativas; 8.- Adquirir construir o poseer por cualquier concepto todo género de bienes, muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para satisfacer exclusivamente su objetivo; 9.- Celebrar todos los actos y contratos, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo; y 10.- Recibir toda clase de cooperaciones y donativos para ayudarse en el cumplimiento de su objetivo social. -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

ARTICULO SEXTO:- El Capital Social sobre el que se constituyó la Asociación es la cantidad de \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional) representados por las aportaciones efectuadas por los socios en las siguientes proporciones: -----

<u>-NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>APORTACION</u>
ANTONIO TONONE MORALES	\$ 20,000.00
HIPOLITO TREVIÑO DIAZ	" 20,000.00
EDUARDO MARTINEZ CUELLAR	" 15,000.00
MA. DE LOURDES DAVILA SOTA	" 15,000.00
LIC. SEVERIANO GARCIA GALICIA	" 10,000.00
LIC. FRANCISCO AGUIRRE FUENTE	" 5,000.00
LIC. RAUL P. GARCIA ELIZONDO	" 20,000.00
LIC. CARLOS MANUEL VALDES DAVILA	5,000.00
DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ	" 50,000.00
MA. DE LOURDES GONZALEZ RODZ.	" 10,000.00
ROBERTO TREVIÑO GONZALEZ	" 50,000.00
FRANCISCO VILLEGAS DIAZ	" 8,000.00
ESTELA VILLEGAS DIAZ	" 12,000.00
FERNANDO VALDEZ MARTINEZ	" 40,000.00
C.P. FRANCISCO SILLER MALACARA	" 40,000.00

- 5 -

ING. ROBERTO MARTINEZ CUELLAR	\$ 25,000.00
RODRIGO ARMANDO LARA RAMOS	" 20,000.00
LAURO ESTEBAN SAUCEDO REYNA	" 15,000.00
LIC. ROGELIO LOPEZ FUENTES	" 30,000.00
PROFR. HIGINIO GONZALEZ CALDERON	" 47,000.00
LIC. FELIPE GONZALEZ CALDERON	" 50,000.00
EVERARDO QUEZADA MARTIN	" 30,000.00
MA. LUISA MENDOZA OYARZABAL	" 5,000.00
JUANA LARA RAMOS	" 15,000.00
VICTOR OLEGARIO MONTES DORANTES	" 5,000.00
JOSEFINA CATALINA GARZA MARTINEZ	" 20,000.00
PEDRO RIVAS FIGUEROA	" 3,000.00
SALVADOR GARCIA CUELLAR	" 3,000.00
ROBERTO ZUÑIGA GANEN	" 3,000.00
RAUL GONZALEZ TREVIÑO	" 3,000.00
ENRIQUE ROLANDO SANTOSCOY DE LA FUENTE	" 3,000.00
TRANQUILINO ACOSTA GUTIERREZ	" 3,000.00
	<hr/>
	\$ 600,000.00

ARTICULO SEPTIMO:- Los aumentos de capital serán decretados por la asamblea de socios; los socios que no -- estuvieron conformes con el aumento de capital podrán separarse de la Asociación, en cuyo caso tendrán derecho a que se les reembolse su aportación a su valor en libros en la fecha en que tal aportación fue hecha. -

ARTICULO OCTAVO:- El patrimonio de la Asociación se -- constituirá con el capital que aportan o aporten los -- socios en lo futuro; con los donativos diversos que -- en efectivo o en especie se le otorguen por propios -- o extraños, ya sean personas físicas o morales; - - - con los productos de los bienes que formen su patri-- monio: con los bienes que reciba la Asociación por los



servicios que preste: con lo que se recaude a través de colectas, rifas, subvenciones, pensiones, subsidios, legados o herencias; y con el producto de los bienes muebles e inmuebles que de cualquier manera formen el patrimonio de la Asociación. -----

ARTICULO NOVENO:- Ni los socios ni ninguna otra persona física o moral tienen derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a la Asociación. En caso de que un socio pierda tal carácter por separación, exclusión, muerte, o por cualquier otro motivo, pierde en favor de la Asociación, en los términos del artículo 2682 dos mil seiscientos ochenta y dos, del Código Civil para el Distrito Federal, el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que éstos estatutos le confieren e imponen. ----

----- CAPITULO TERCERO -----

----- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION -----

ARTICULO DECIMO:- La Asociación tendrá socios que podrán ser honorarios o Fundadores. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- Son socios fundadores aquellas personas que hubieren participado en la formación de la Asociación y que hubieren efectuado su aportación. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- Serán socios honorarios -- quienes sean aceptados con ese carácter por la Asociación, en atención a su labor altamente meritoria en favor de la Universidad Autónoma del Noreste, A. C.6 por sus méritos personales. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO:- Son socios aquellas personas físicas o morales, que hubieren participado como socios fundadores y los que en lo futuro sean admitidos

como tales en la Asociación y que efectuen las acciones que acuerde el Consejo Directivo. -----

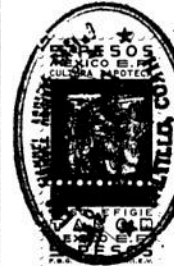
ARTICULO DECIMO CUARTO:- La calidad de socio no es transferible; solo la Asociación puede admitir o excluir socios de acuerdo con lo estipulado en éstos estatutos.- En los casos de muerte de cualquiera de los socios, tanto el Consejo Directivo como la Asamblea de Socios preferirán, cuando admitan nuevos socios, a un familiar del socio desaparecido. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Para ser socio se requiere:
a).- Gozar de estimación general como persona honorable y haber demostrado interés en los asuntos educativos en general o de la Asociación en particular; -
b).- Ser propuesto por dos socios miembros del Consejo Directivo; y c) ser aceptado por el Consejo Directivo y por la Asamblea General. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO:- Para ser socio honorario se requiere: a).- Ser propuesto por dos miembros del Consejo Directivo y b).- Ser aceptado por el Consejo Directivo o la Asamblea General. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- Las proposiciones para admisión de socios deben ser presentadas al Consejo Directivo. El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las proposiciones para socios a que se refieren los artículos 15 y 16 de éstos estatutos sin que tenga obligación de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviera para no admitir a la persona propuesta . -----

- El Consejo Directivo debe dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria más próxima de las personas que --



hubiere aceptado o rechazado provisionalmente, a fin de que ésta confirme o revoque lo acordado por el -- Consejo. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO:- El número de miembros de la Asociación nunca será mayor de (35) treinta y cinco - ni menor de (20) veinte. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

- DE LA EXCLUSION O SEPARACION DE LOS SOCIOS - - - -

ARTICULO DECIMO NOVENO:- Los socios sólo pueden ser - excluidos de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Socios, por el voto de las dos - terceras partes de los concurrentes a la sesión en -- que se tome la resolución, cuando a juicio de la Asam - blea: a).- Denigren o injurien públicamente a la Aso - ciación o a alguna de sus obras; b).- Cometan actos - u observen conducta contrarios a la moral o a las bue - nas **costumbres**; y c).- No cumplan las obligaciones -- que les imponen éstos estatutos o las comisiones, que - les sean encomendadas conforme a los mismos. -----

ARTICULO VIGESIMO:- Las proposiciones sobre exclusión de socios deben ser presentadas por dos socios mien - bros del Consejo Directivo, el cual, si las encuentra fundadas, acordará provisionalmente la exclusión, a - reserva de que su acuerdo sea sometido a la considera - ción de la Asamblea General Ordinaria más próxima, a fin de que ésta la confirme o revoque. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

--- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS---

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Son obligaciones de los - socios; a).- Asistir con puntualidad, por sí o repre - sentados por otros socios debidamente autorizados, a-

las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que se convocaban y que se convocaban con convocados. En caso de no hacerlo se entenderá que los socios aceptan las resoluciones que se tomen; b).- Desempeñar con eficacia las comisiones y los cargos que le confiaran la Asamblea de Socios o el Consejo Directivo y c). Vigilar la marcha de la Asociación y usar todos los derechos que la Ley les otorgue para procurar que se cumpla el objeto de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honrada y eficazmente.---

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Es obligación de todos los socios acatar éstos estatutos, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y las resoluciones de éste o de la Asamblea General de Socios. -----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- Son derechos de los socios

a).- Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios y ejercitar en ellas todos los derechos que a los componentes de dichas Asambleas reconocen estos estatutos y las leyes relativas; b).- Poder ser electos miembros del Consejo Directivo de la Asociación y para los diversos cargos en que se distribuyan las funciones de dicho Consejo; c).- Recibir los informes periódicos que rinda la Asociación en relación con las labores que ésta desarrolle. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Son derechos de los socios honorarios; a).- Presentar iniciativas al Consejo Directivo; b).- Recibir los informes periódicos que rinda la Asociación en relación con las labores que desarrolle; y c).- Concurrir con voz pero sin voto a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- La Asociación llevará un "Libro de Registro de Socios" con todos los datos relativos a admisión, separación y exclusión de socios.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- Los socios no tienen responsabilidad alguna por las obligaciones que contraiga la Asociación. -----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- El Organó Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Socios. Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de asamblea extraordinaria.--- Cuando lo estime conveniente el Consejo Directivo podrá convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria de acuerdo con estos estatutos. -----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Se requiere acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para tomar resoluciones sobre los asuntos siguientes: a).- Transformación de la Asociación o fusión con otra u otras asociaciones o sociedades; b).- Disolución y liquidación de la asociación; c).- Reformas o adiciones a la escritura constitutiva o estatutos de la Asociación; y d).- Nombramiento del Consejo Directivo y del Rector de la Universidad Autónoma del Noreste, quienes durarán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos en sus puestos. -----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- La convocatoria para cada asamblea debe ser expedida por el Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha señalada--

para la reunión. La Convocatoria se hará por escrito mediante circular firmada por quién convoque y dirigida al domicilio de cada uno de los socios que tengan derecho a asistir a la asamblea. En la convocatoria deben incluirse los puntos de la Orden del Día.-- Las asambleas pueden celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ellas concurran, por sí o representados por otros socios debidamente autorizados, todos los socios con derecho a voto. El Consejo Directivo puede convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo cuando lo soliciten por lo menos cinco socios, expresando en su solicitud los asuntos de que debe ocuparse la asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMO:- La Asamblea debe ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Será Secretario de la Asamblea quién lo fuere del Consejo Directivo. Si dichas personas no concurriesen a la Asamblea, los asistentes a la misma designarán, de entre los miembros del Consejo, las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los asistentes, los cuales deberán certificar la asistencia de los socios a Asamblea. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada se requiere, por lo menos, la asistencia del 50% cincuenta por ciento de los socios. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada se requiere por lo menos, la asistencia del 75% setenta y cinco



por ciento de los socios.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- Para que un asunto se -
considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se nece
sita la mayoría de votos computables en la Asamblea -
excepto cuando se trate de venta, enajenación o gra--
vamen de bienes raíces y derechos reales sobre bienes
de la Asociación, en cuyo caso el acuerdo debe ser --
aprobado por la mayoría de la totalidad de los socios
de la Asociación. Todas las votaciones serán nomina--
les a menos que cinco de los asistentes pidan que sean
por escrito o secretas. -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: - En las Asambleas Extra-
ordinarias las resoluciones sólo se considerarán - -
aprobadas mediante el voto favorable del 75% setenta
y cinco por ciento, de la totalidad de los socios. --

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- Anualmente se celebrará -
una Asamblea General Ordinaria con el fin de: a).-Es-
cuchar el informe del Consejo Directivo acerca de las
actividades llevadas a cabo por la Asociación duran--
te el ejercicio social anterior y tomar las resolucio
nes que se estimen convenientes en relación con dicho
informe; b).- Discutir y aprobar con ó sin modifica--
ciones, el estado de situación financiera de la Aso--
ciación a la fecha de terminación del ejercicio fiscal
anterior, después de oír el informe del Comité de - -
Vigilancia; c).- Resolver sobre la forma en que ha de
aplicarse el saldo neto del estado de ingresos y - -
egresos; d).- Resolver sobre las decisiones que haya-
tomado el Consejo Directivo sobre admisión u exclusión
de socios y e).- Comentar y discutir cualquier asunto-

que somete a su consideración el Consejo directivo y
que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria.
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:- Las decisiones tomadas --
en las Asambleas en los términos de éstos estatutos,
son obligatorias para todos los socios, aún para los
ausentes. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:- De toda asamblea se levan-
tará acta en la que se incluiran los asuntos tratados
y las resoluciones aceptadas. Al acta se agregará la-
lista de asistencia. El acta será firmada por quienes
hayan fungido como Presidente, Secretario y escruta--
dores, así como por el Comité de Vigilancia. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- DEL ORGANO DIRECTIVO -----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:- La dirección de la Aso-
ciación estará a cargo de un Consejo Directivo. El --
Consejo Directivo estará formado por un Presidente, -
un Secretario, un Tesorero y seis vocales, debiendo -
todos ellos ser electos por la asamblea general ex--
traordinaria de socios. Tanto los Consejeros como el
Presidente podrán ser o no socios; los consejeros du-
rarán en su cargo (5) cinco años, actuando válidamen-
te hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de -
sus puestos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.-
El Rector de la Universidad Autónoma del Noroeste y --
los funcionarios de la misma recibirán la retibución-
que fije el Consejo Directivo en sus presupuestos y -
prestarán la garantía que el propio -----



Consejo Directivo determine para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:- El Consejo Directivo - - celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por tres de sus miembros. Para que haya sesión se requiere la presencia de, por lo menos, la mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Las sesiones serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por la persona que en el mismo acto designasen los vocales. A falta de Secretario desempeñará sus funciones el vocal que en el mismo acto sea designado por el Presidente, los acuerdos se tomarán a mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo que concurran. De todas las sesiones se levantará acta firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. -----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo: a).- Formular, aprobar y reformar en todo tiempo los reglamentos de la Asociación y los de todas sus dependencias; b).- Formular, aprobar y reformar en todo tiempo, el plan anual de actividades de la Asociación, inclusive su presupuesto anual; c).- Aprobar los proyectos de expansión y nuevas carreras de la Universidad Autónoma del Noreste; d).- Designar las comisiones que sean necesarias, asignándoles los asuntos de que deban conocer; e).- Administrar los bienes y negocios de la Asociación, sin limitación alguna y con facultades para ejercer actos de dominio en los términos de los párrafos-

segundo y tercero del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, con la única limitación de que para vender y otorgar gravámenes los bienes raíces y derechos reales sobre bienes de la Asociación, necesitará autorización de la Asamblea Ordinaria, en los términos del artículo trigésimo segundo, de éstos estatutos. En los términos del párrafo primero del artículo citado, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, o judiciales, de los Municipios, de los Estados y de la Federación, así como ante las autoridades del trabajo o de cualquier otra índole y ante árbitros o arbitadores, con el poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley o sea para desistirse en los juicios de amparo; así como para formular demandas y denuncias ante cualquier autoridad en nombre y representación de la Asociación, para constituir a ésta Asociación en parte civil coadyuvante del Ministerio Público en los asuntos relativos y conceder el perdón; f).- Otorgar, suscribir, avalar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la Asociación con particulares o Instituciones Bancarias en los términos de los artículos 90 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g).- Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos y con facultades para que el o los apoderados puedan conferir nuevos poderes generales o especiales; h).- Delegar una o varias de sus facultades; i).- Acordar provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios, en los términos del artículo décimo séptimo y



vigésimo de éstos estatutos. -----

- Las facultades descritas en éste artículo tienen -
carácter enunciativo, más no limitativo, salvo las -
limitaciones establecidas en el inciso e), de éste -
artículo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO:- La representación de la Aso-
ciación y la firma social corresponden al Presidente-
del Consejo Directivo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- El Presidente del ---
Consejo que lo es también de la Asociación tendrá a -
su cargo el exacto cumplimiento de éstos estatutos, -
de los reglamentos interiores que se dicten y de los-
acuerdos y disposiciones del Consejo y de las Asam---
bleas Generales. Presidirá dichas asambleas y las ---
sesiones del Consejo y será substituido en sus faltas
por otro Consejero que nombre la presente, con igua-
les atribuciones cuando se encuentre en funciones de
Presidente. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DEL ORGANO DE VIGILANCIA -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- La vigilancia de la
Asociación estará a cargo de un Comité de vigilancia,
que estará integrado por dos miembros propietarios y
un suplente, quienes serán designados por la Asam---
blea General Ordinaria, pudiendo ser miembros de la-
Asociación o personas extrañas a ella. El Comité --
de Vigilancia durará en funciones hasta en tanto se-
haga la nueva designación de las personas que deban-
sustituirlo. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- El Comité de vigilan

cia tendrá las atribuciones que la Ley General de Sociedades Mercantiles concede a los Comisarios de Sociedades Anónimas. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DEL RECTOR -----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- El Rector tendrá a su cargo la Administración de los Centros, Institutos, Dependencias o Universidades que cree esta Asociación. El Rector que será designado por la Asamblea Extraordinaria de Asociados tendrá las facultades y obligaciones que determine expresamente el Consejo Directivo. -----

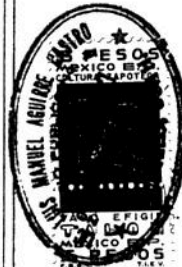
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- El Rector será Presidente exoficio en todos los Comités, Comisiones, Consejos Técnicos y demás organismos de decisión que se creen en la Universidad Autónoma del Noreste y en todos éstos gozará del derecho de voto y además tendrá voto de calidad. -----

----- CAPITULO DECIMO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Julio y terminarán el treinta de Junio del año siguiente. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Al terminar cada ejercicio social, se firmará el balance general de la Asociación y el estado de pérdidas y ganancias, los que se someterán a la Asamblea General Ordinaria anual, juntamente con el dictamen del Comité de Vigilancia. -----



----- CAPITULO DECIMO PRIMERO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION -----

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:- La Asociación se disol-
verá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extra-
ordinaria en los términos del artículo vigésimo octa-
vo de éstos estatutos o por el transcurso del tiempo-
señalado para su duración, si no es prorrogada antici-
padamente. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:- En el momento en que -
sea declarado la disolución de la Asociación, el Con-
sejo Directivo se convertirá en Comité de Liquidadores.

ARTICULO QUINCAGESIMO:- El Comité de liquidadores --
deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación,-
pudiendo vender los bienes que a su juicio fuese nece-
sario. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:- Ningún socio tendrá
derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota
o donativo con que hubiere contribuido a la Asociación.
El sobrante íntegro que quedare decubrir el pasivo se
aplicará a otra u otras asociaciones mexicanas que --
tengan como fin el fomento de la educación, la enseñan-
za, la investigación científica, la difusión de cul--
tura o la asistencia social. -----

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO:- La Asamblea General
Extraordinaria será la única facultada para resolver
a quién o a quienes se ha de aplicar el Activo líquido.

----- T R A N S I T O R I O S -----

ARTICULO PRIMERO:- Para la interpretación, ejecución
y cumplimiento de éste ordenamiento se declara como -
Ley aplicable al Código Civil del Estado de Coahuila,

- 12 -

y como supletoriamente aplicables el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las Leyes complementarias. -----

ARTICULO SEGUNDO:- En reunión celebrada por los otorgantes al firmar ésta escritura, que constituye la primera asamblea general de asociados, los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: -----

- 1.- Se designa como integrantes del primer Consejo Directivo a las siguientes personas: -----

- PRESIDENTE:- SR. DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ
- SECRETARIO:- LIC. RAUL PRAXEDIS GARCIA ELIZONDO
- TESORERO:- C.P.T. FRANCISCO SILLER MALACARA
- VOCALES:-
PROFR. HIGINIO GONZALEZ CALDERON
ING. ROBERTO MARTINEZ CUELLAR
ING. EVERARDO QUEZADA CUELLAR
LIC. LAURO ESTEBAN SAUCEDO REYNA
SR. HIPOLITO TREVIÑO DIAZ
ING. ARMANDO LARA RAMOS

- 2.- Se designan como integrantes del Comité de Vigilancia a las siguientes personas: -----

- PROPIETARIOS:- ING. RODRIGO ARMANDO LARA RAMOS
LIC. LAURO ESTEBAN SAUCEDO REYNA
- SUPLENTE:- SR. HIPOLITO TREVIÑO DIAZ.

- 3'- En reconocimiento a la labor desarrollada en la Universidad Autónoma del Noreste por el Profesor HIGINIO GONZALEZ CALDERON, la asamblea acuerda nombrarlo Rector de la citada casa de estudios. -----



- 4.- Se aprueba el estatuto de la Universidad Autónoma del Noreste, que empezará a regir a partir de la fecha de ésta escritura constitutiva. -----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales los comparecientes manifestaron -- ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y: ---

- a).- ANTONIO TONONE MORALES, soltero, Maestro, con domicilio en Lerdo de Tejada poniente, 1234 de ésta ciudad y con registro federal de causantes: TOMA-450 203. -----

- b).- FRANCISCO SILLER MALACARA, casado, Contador -- Público, con domicilio en Allende Norte 712, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: SIMF-430 801. -----

- c).- LIC. FRANCISCO AGUIRRE FUENTES, casado, Licen-- ciado en Derecho, con domicilio en Salazar Sur, 1055- 5, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: AGFF-400517. -----

- d).- HIPOLITO TREVIÑO DIAZ, casado, Comerciante, -- con domicilio en Rayón Norte, 943-3, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: TEDH-460310. ----

- e).- ING. FRANCISCO VILLEGAS DIAZ, casado, Inge-- niero Industrial, con domicilio en Primera poniente, No. 61, Colonia I.S.S.S.T.E., de ésta ciudad, con -- registro federal de causantes: VIDF-480504. -----

- f).- ING. ROBERTO MARTINEZ CUELLAR, casado, Inge-- niero Civil, con domicilio en Europa y Canada, Col. Virreyes Residencial, de ésta ciudad, con registro -- federal de causantes: MACR-350907. -----

- g).- ING. EDUARDO MARTINEZ CUELLAR, soltero, Inge--

- 13 -

niero Industrial, con domicilio en Piedras Negras Norte 1719, Colonia República, de ésta ciudad con registro federal de causantes: MACE-430410.

- h).- LIC. FELIPE GONZALEZ CALDERON, casado, Licenciado en Economía, con domicilio en Avenida Universidad 1790-303, México, D. F., con registro federal de causantes: GOCF-461018, y de tránsito en ésta ciudad.

- i).- ING. RODRIGO ARMANDO LARA RAMOS, casado, - - Ingeniero Mecánico Electricista, con domicilio en - Hidalgo Sur, 34103, de ésta ciudad, con registro --- federal de causantes: LARR-410729,-----

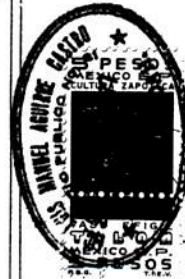
- j).- LIC. LAURO ESTEBAN SAUCEDO REYNA, casado, -- Licenciado en Economía, con domicilio en Dionisio - García Fuentes 2131, Col. República Oriente, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: SARL-451019. -----

- k).- ING. EVERARDO QUEZADA MARTIN, casado, Ingeniero Industrial, con domicilio en Valladolid 978, - - Fraccionamiento Emilio Carranza, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: QUME-501122. -----

- l).- LIC. ROGELIO LOPEZ FUENTES, casado, Licenciado en Derecho, con domicilio en Purcell No. 111, Sur, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: - LOFR-410318. -----

-ll).- INGENIERO FERNANDO VALDES MARTINEZ, soltero, Ingeniero, con domicilio en Octavio López, 1210, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: VAMF-430530. -----

-m).- LIC. RAUL P. GARCIA ELIZONDO, casado, Licenciado



do, con domicilio en Pípila 252-1, de ésta ciudad, --
con registro federal de causantes: GAER-480814. -----

-n).- MARIA DE LOURDES DAVILA SOTA, soltera, Química
Farmaco-biologa, con domicilio en Venustiano Carran--
za Pte. 944, de ésta ciudad, con registro federal de
causantes: 460328. -----

-ñ).- HIGINIO GONZALEZ CALDERON, casado, Profesor, -
con domicilio en Castelar 569-4 de ésta ciudad, con
registro federal de causantes: GOCH-460628. -----

-o).- DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, casado, Industrial,
con domicilio en Reynosa No. 125, Col. República Nor
te, de ésta ciudad, con registro federal de causan--
tes: GORD-281130. -----

-p).- MARIA DE LOURDES GONZALEZ RODRIGUEZ, soltera,
Licenciada en Sociología, con domicilio en Sinaloa,
No. 200, Col. República Norte, de ésta ciudad, con -
registro federal de causantes: GORL-470520. -----

-q).- LIC. SEVERIANO GARCIA GALICIA, casado, Licen--
ciado, con domicilio en Holanda No. 223, Fracc. Villa
fontana, Mexicali, Baja California, con registro - --
federal de causantes: GAGS-271229. -----

-r).- LIC. CARLOS MANUEL VALDES DAVILA, casado, Li--
cenciado en Criminología, con domicilio en Allende -
Sur, 124, de ésta ciudad, con registro federal de - -
causantes: VADC-440531. -----

-s).- ING. ROBERTO TREVIÑO GONZALEZ, casado, Ingenie--
ro, con domicilio en Vía Flamingo, Oriente, 316, de
la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y de tránsito en
ésta ciudad, con registro federal de causantes: TEGR-
180113. -----

18 caso
1913

- 14 -

- t).- ESTELA VILLEGAS DIAZ, estudiante, soltera, con domicilio en Primera Poniente, No. 61, Col. I.S.T.E., de ésta ciudad, con fecha de nacimiento el 18 de Abril de 1943. -----
- u).- VICTOR OLEGARIO MONTES DORANTES, soltero, Estudiante, con domicilio en Hidalgo Sur, 1166, de ésta ciudad, con registro federal de causantes: MODV-510306.
- v).- PEDRO HECTOR RIVAS FIGUEROA, casado, Profesor, con domicilio en Ave. Amador Cárdenas No. 712, en Torreón, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro federal de causantes: RIFP-381001. -----
- w).- JUANA LARA RAMOS, soltera, estudiante, con domicilio en Piedras Negras 1854, Col. Rep., de ésta ciudad, con registro federal de causantes: LARJ-330307.-
- x).- LIC. JESUS SALVADOR GARCIA CUELLAR, casado, Licenciado, con domicilio en Mariposas No. 370, Colonia Villa Jacaranda, Torreón, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro federal de causantes: GACJ-471004. -----
- y).- ROBERTO ZUÑIGA GANEN, casado, Profesor, con domicilio en Calle 26 No. 184, Sur, Torreón, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro federal de causantes: ZUGR-361023. -----
- z).- LIC. RAUL GONZALEZ TREVIÑO, casado, Licenciado con domicilio en Cipres y Ecuador, Col. Guadalupe, Monclova, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro federal de causantes: GOTR-460326. -----
- a,bis).-ING. ENRIQUE ROLANDO SANTOSCOY DE LA FUENTE, soltero, Ingeniero Mecánico Administrador, con domicilio en Miguel Blanco y Privada No. 301, Monclova, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro federal de causantes: SAFE-521218: -----
- b,bis).- ING. TRANQUILINO ACOSTA GUTIERREZ, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, con domicilio en calle Secundaria No. 1-315, Col. Obrera, Monclova, Coahuila, y de tránsito en ésta ciudad, con registro



federal de causantes: ACGT-420202. -----
c,bis).- JOSEFINA CATALINA GARZA MARTINEZ, soltera, Licencia
da, con domicilio en José Treviño 138, Col. Chepevera, Monte
rrey, Nuevo León, y de tránsito en ésta ciudad, con registro
federal de causantes: GAMC-560324. -----

d,bis). MARIA LUISA MENDOZA OYARZABAL, soltera, Trabajadora-
Social, con domicilio en Victoria 459, de ésta ciudad, con -
registro federal de causantes: MEOM-470903. -----

----- PREVENCION FISCAL -----

Los comparecientes manifestaron ser causantes del pago del -
impuesto sobre la Renta y estar al corriente en dicho tribu-
to, pero al no habérmelo justificado se les hizo saber las -
penas en que incurre quién declara con falsedad en materia -
fiscal de conformidad con el artículo 12, de la Ley del Im-
puesto sobre la Renta. -----

----- FE NOTARIAL -----

YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

- a).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta. ---
b).- Que conozco personalmente a los comparecientes con capa-
cidad legal para contratar y obligarse sin que me conste na-
da en contrario. -----
c).- Que fué girada la Nota del Timbre la que se transcribi-
rá en el testimonio que se expida de ésta escritura. -----
d).- Se leyó a los otorgantes en voz alta ésta escritura ---
por el suscrito Notario, explicándoles su valor y fuerza - -
legal y habiendo manifestado conformidad con el contenido y
redacción la firmaron junto con el Notario que actúa.- DOY-
FE. -----

SR. ANTONIO TONONE MORALES.- Firmado.- SR. HIPOLITO TREVIÑO
DIAZ.- Firmado.- SR. EDUARDO MARTINEZ CUELLAR.- Firmado.- -
MA. DE LOURDES DAVILA SOTA.- Firmado.- LIC. SEVERIANO GAR--
CIA GALICIA.- Firmado.- LIC. FRANCISCO AGUIRRE FUENTES.-Fir-
mado.- LIC. RAUL P. GARCIA ELIZONDO.- Firmado.- LIC. CARLOS
MANUEL VALDES DAVILA.- Firmado.- SR. DANIEL GONZALEZ - -

- 15 -

RODRIGUEZ.- Firmado.- LIC. MA. DE LOURDES GONZALEZ.
RODRIGUEZ.- Firmado.- ROBERTO TREVIÑO GONZALEZ.
mado.- FRANCISCO VILLEGAS DIAZ.- Firmado.- ESTELA
VILLEGAS DIAZ.- Firmado.- FERNANDO VALDES MARTINEZ.-
Firmado.- C.P. FRANCISCO SILLER MALACARA.- Firmado.-
ING. ROBERTO MARTINEZ CUELLAR.- Firmado.- ING. RODRI
GO ARMANDO LARA RAMOS.- Firmado.- LAURO ESTEBAN SAU-
CEDO REYNA - Firmado.- LIC. ROGELIO LOPEZ FUENTES.--
Firmado.- PROFR. HIGINIO GONZALEZ CALDERON.- Firmado.
LIC. FELIPE GONZALEZ CALDERON.- Firmado.- EVERARDO -
QUEZADA MARTIN.- Firmado.- MA. LUISA MENDOZA OYARZA-
BAL.- Firmado.- JUANA LARA RAMOS.- Firmado.- VICTOR
GLEGARIO MONTES DORANTES.- Firmado.- JOSEFINA CATA-
LINA GARZA MARTINEZ.- Firmado.- PEDRO RIVAS FIGUEROA
Firmado.- SALVADOR GARCIA CUELLAR.- Firmado.- ROBERTO
ZUÑIGA GANEN.- Firmado.- RAUL GONZALEZ TREVIÑO.- Fir
mado.- ENRIQUE ROLANDO SANTOSCOY DE LA FUENTE.- Fir
mado.- TRANQUILINO ACOSTA GUTIERREZ.- Firmado.- PASO
ANTE MI: LIC. LUIS MANUEL AGUIRRE CASTRO, Notario -
Público número 21.- Firmado.- Un sello de autorizar
de la Notaría. -----

----- AUTORIZACION -----

HOY QUE SE ME DEVOLVIO LA NOTA DEL TIMBRE AUTORIZO -
DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA EN LA CIUDAD DE SALT
LLO, COAHUILA, A LOS (20) VEINTE -- de Julio -
DE (1977) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- LIC. LUIS
MANUEL AGUIRRE CASTRO, Notario Público número 21. --
Firmado.- CONSTE. -----

----- ARTICULO 2448 -----

EL ARTICULO (2448) DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y-



OCHO, homólogo del artículo (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil para el Distrito Federal es del tenor literal siguiente: - - - - -
ARTICULO 2448:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

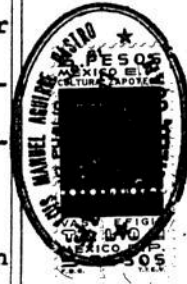
----- NOTA DEL TIMBRE -----

I.- IMPUESTO DEL TIMBRE JUL-20-77 235278 O.F.R.#073
COT-770.00 .- IMPUESTO SOBRE LA RENTA... 2.- Notaría No. 21.- 3.- C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en Saltillo, Hago de su conocimiento que se otorgó ante mí la escritura cuyos datos son: 4.- Escritura número: 101.- 5.- fecha de la escritura: 10. de Julio de 1977.- 6.- Volúmen: XVII.- 7.- Acto (s) Jurídico (s) Que Contiene: CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL DE NOMINADA " UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL NORESTE", A. C. --

- 16 -

... IMPUESTO DEL TIMBRE. 15.- Exento del impuesto según
... 16.- Fundamento, artículo 4o. Fracción III, I
C), Sub-inciso "A" y IX Inciso "A".- 17.- Liquidación
Por lo que se refiere al Contrato de Sociedad sobre el
Capital causa un impuesto del 0.12% que por lo que - -
aplicado a la suma de \$ 600,000.00 M.N., dá un impuesto
a pagar de \$ 720.00 M.N., y sobre el mandato otorgado -
al Consejo de Administración, causa un impuesto de - -
\$ 50.00 M.N., dando un total a pagar de \$ 770.00 (Se-
tecientos setenta pesos, 00/100 Moneda Nacional).- 18.-
Número del Notario: 21.- 19.- Nombre completo: LIC. LUIS
MANUEL AGUIRRE CASTRO.- Firmado.- Un sello de autorizar
de la Notaría.- 20.- Registro federal de causantes: - -
AUCL-340121.- 21.- Lugar y fecha: Saltillo, Coah., a 16-
de Junio de 1977.- 22.- Número de Registro de la Nota.
.. 23.- El C. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en
Saltillo, CERTIFICA: Que en ésta fecha se pagaron: - -
\$ 770.00 (Setecientos setenta pesos, 00/100 M.N.), con
forme a la liquidación formulada bajo la responsabili-
dad del Notario que la suscribe.- 24.- Lugar y fecha:-
Saltillo, Coah., a 16 de Junio de 1977.- 25.- Otorgan
tes y generales: las que se mencionan en la escritura.
26.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA (cuando proceda)..... 37.
El Notario No. 21.- 38.- Nombre: LIC. LUIS MANUEL AGUI
RRE CASTRO.- Firmado.- Un sello de autorizar de la - -
Notaría. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN
MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO, VA EN (16) DIECISEIS --
FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y TIM---
BRADAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO Y --



FIRMA.- PARA LOS USOS DE LA " UNIVERSIDAD AUTONOMA - DEL NORESTE", A.C. EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS (21) VEINTIUN - DIAS DEL MES DE JULIO DE - - (1977) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- DOY FE. ----

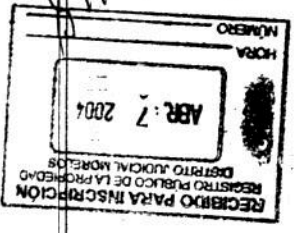
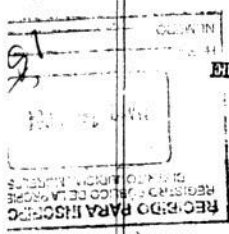


[Handwritten signature]
 MANUEL AGUIRRE CASTRO
 Notario Público Número 21.

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO, EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA CIUDAD DE Saltillo, COAHUILA, A LAS 10:30 HRS. DEL DIA 21 DE Julio, DE 1977, Y SE INSCRIBIO EL DIA 1º DE Agosto, DE 1977, BAJO LA PARTIDA 76 FOLIO 384 LIBRO 2 SECC. III A.C. REG. P.B.

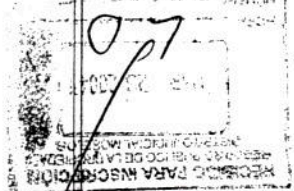
[Handwritten signature]
 EL C. SECRETARIO

[Handwritten signature]
 EL C. JEFE DE LA OFICINA DEL REG. PUBL. DE LA REG.



TRABAJADO EN 3 FOLIOS del Libro 86 de la Sección Caracter Chihuahua, Chih., 1º de Mayo del 2004. Doy Fe.

[Handwritten signature]



[Handwritten numbers]
 07
 66